

Tatiana Arias Gómez
Abogada

25

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
PROMOVIDO POR ERICA MEJÍA
RESTREPO VS. JUAN DAVID OSPINA
CORREA**

RAD: 2021 - 00191

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y
APELACIÓN EN CONTRA DE LA CUOTA
PROVISIONAL DE ALIMENTOS**

En mi condición de apoderada judicial de la señora **ERICA MEJÍA RESTREPO**, quien actúa en representación de su hijo menor **TOMÁS OSPINA MEJÍA**, demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de mayo de 2021, en lo relacionado con la cuantía en que se fijó la cuota provisional de alimentos.

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso interpuesto se pretende que el Juzgado **MODIFIQUE** el ordinal quinto del auto de fecha 9 de mayo de 2021, en cuanto al monto de la cuota provisional de alimentos fijada, para que, se ordene retener el 50% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado devenga al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMÉRICA**.

De no reponerse la providencia impugnada, solicito se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación en contra de la decisión, para que sea el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia quien revoque la providencia cuestionada y proceda a la fijación de la cuota provisional de alimentos en cuantía equivalente al 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMÉRICA**.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del 9 de mayo de 2021 el Juzgado admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora **ERICA MEJÍA RESTREPO**, en representación de su hijo menor **TOMÁS OSPINA MEJÍA**, en contra del señor **JUAN DAVID OSPINA CORREA**.
2. En el ordinal quinto de la aludida providencia, se dispuso la fijación de la cuota provisional de alimentos a favor del menor **OSPINA MEJÍA**, para

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Tatiana Arias Gómez

Abogada

lo cual se decretó el embargo del **20%** del salario que actualmente devenga el demandado al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**.

3. Se estima de manera respetuosa, que el porcentaje en que se fijó la cuota alimentaria a favor del demandante no es suficiente para garantizar los gastos mensuales requeridos para el sostenimiento del mismo.
4. En efecto, con el escrito de la demanda se allegó prueba de algunos de los gastos básicos de sostenimiento del menor, como: i) la póliza de salud por un valor aproximado mensual de **\$297.000,00**; ii) la mensualidad de la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO a la cual se encuentra matriculado por la suma de **\$1.015.367,00**; iii) los gastos de sostenimiento del hogar (servicios públicos) por valor de **\$411.400,00** mensuales; y iv) los gastos de aseo de la vivienda donde reside por un valor aproximado mensual de **\$300.000,00**.
5. Adicional a ello, deben tenerse en cuenta: i) los gastos de alimentación por un valor aproximado de **\$1.500.000,00** mensuales; ii) el vestuario, los útiles escolares; y iv) los uniformes, entre otros.
6. Ello determina, que si los gastos mensuales aproximados de sostenimiento del menor superan los **\$3.000.000,00**, el 20% del salario del demandado, equivalente a **(\$800.000,00)**, no es suficiente para garantizar el bienestar del menor.
7. Al respecto se debe tener presente que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en coherencia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, permiten el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, con la finalidad de garantizar la obligación alimentaria.
8. En consecuencia, se considera que la cuota provisional de alimentos señalada a favor del menor debe ser aumentada, a una suma que permita garantizar la subsistencia congrua de este, y por ello, se solicita al Juzgado **MODIFICAR** el auto impugnado en cuanto al monto señalado como cuota provisional de alimentos fijada.

III. PETICIÓN

Por lo precedentemente expuesto, se solicita al Juzgado **MODIFICAR** el ordinal quinto del auto de fecha 9 de mayo de 2021, en cuanto al monto de la cuota provisional de alimentos fijada a favor del menor **TOMÁS OSPINA MEJÍA**, para que, en su lugar, se ordene retener el 50% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado devenga al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMÉRICA**.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

Tatiana Arias Gómez

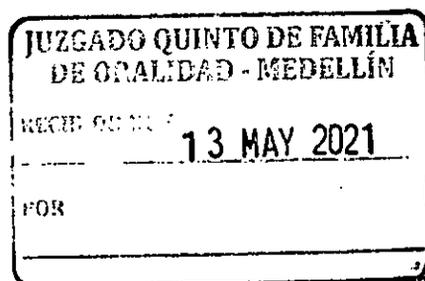
Abogada

En caso de que el Juzgado no acceda a la reposición de la providencia atacada, en el punto que se viene de señalar, solicito respetuosamente se conceda el recurso de **APELACIÓN** para ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Atentamente,

TATIANA ARIAS GÓMEZ
T. P. 209.049 DEL C. S. J.

11 de mayo de 2021



*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TRASLADO SECRETARIAL

TRASLADO SECRETARIAL DEL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACIÓN	TRASLADO	CUADERNO Y FOLIOS	DECISIÓN
2021-00191	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS	ERICA MEJIA RESTREPO	JUAN DAVID OSPINA CORREA	1 JUN 2021	3 JUN 2021	FL. 25-26	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA - AUTO ADMISORIO QUE FIJO CUOTA ALIMENTOS PROVISIONALES EN EL 20% DEL INGRESO MENSUAL DEL SEÑOR OSPINA


DIANA MARCELA RESTREPO SILVA